

**CONSTANCIA DE SECRETARÍA.** Manizales, Caldas, Abril 23 de 2021. Informo a la señora Juez que los Juzgados 2, 4 y 11 Civiles Municipales de la ciudad no han dado respuesta. Los demás despachos judiciales así como las Notarías manifestaron que no encontraron proceso alguno de sucesión del citado señor.

**MARIBEL BARRERA GAMBOA**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL**  
**Manizales, veintitrés de abril de dos mil veintiuno**

<b>DEMANDANTE:</b>	<b>DANIEL AGUIRRE RODRÍGUEZ AMPARO MUÑOZ CASTAÑO</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>GUSTAVO VALLEJO MONTOYA LUIS FELIPE GONZÁLEZ PERSONAS INDETERMINADAS</b>
<b>PROCESO:</b>	<b>DECLARACIÓN DE PERTENENCIA</b>
<b>RADICACIÓN:</b>	<b>170014003007-2020-00443-00</b>

Tomando en consideración que la mayoría de despachos judiciales así como la Registraduría del Estado Civil y las Notarías de esta ciudad, manifestaron que no han tramitado proceso de sucesión del señor LUIS FELIPE GONZÁLEZ, se dispone continuar el curso normal del proceso en contra del citado señor.

Ahora bien, como el demandante solicitó el emplazamiento de los demandados LUIS FELIPE GONZÁLEZ y GUSTAVO VALLEJO MONTOYA, sin que se hubiese ordenado en el auto admisorio por las razones indicadas en el ordinal cuarto, se dispone resolver lo pertinente mediante este proveído.

El demandante manifiesto bajo la gravedad de juramento que desconoce el domicilio y ubicación de los demandados.

El artículo 293 del C.G.P señala que *“Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este Código...”*

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho accede al emplazamiento de los demandados **LUIS FELIPE GONZÁLEZ y GUSTAVO VALLEJO MONTOYA**, pues el apoderado judicial no conoce el lugar donde pueden ser ubicados.

En consecuencia, se ordena el emplazamiento de los demandados **LUIS FELIPE GONZÁLEZ y GUSTAVO VALLEJO MONTOYA** con el fin de notificarles el auto admisorio de la demanda, lo cual se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas; conforme con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Vencido el término de emplazamiento, si no comparece, se le nombrará curador ad litem (art. 108 CGP).

Requerir al demandante para que dé cumplimiento al ordinal séptimo del auto admisorio de la demanda, esto es, instalar una valla en lugar visible del predio objeto del proceso, la cual debe contener los requisitos establecidos en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P. y allegar las fotografías que demuestren su instalación. Para lo anterior, se le concede el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto por estado, so pena de terminarse el proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese,

La Jueza,



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La providencia anterior se notifica en el estado</p> <p>No. <u>063</u> Del <u>abril 26 de 2021</u></p> <p><b>MARIBEL BARRERA GAMBOA</b> Secretaria</p>
---

mbg